

Amílcar Romero P.
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 255-12 que aprueba el contrato de transferencia, por parte del Estado dominicano, a favor del señor Domingo Antonio Del Pilar Caldera, del apartamento No. 201, edificio No. 8, Proyecto Habitacional La Fe, Distrito Nacional. G. O. No. 10698 del 15 de noviembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 255-12

VISTA: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia suscrito en fecha 21 de noviembre de 2007, entre el Estado dominicano y el señor Domingo Antonio del Pilar Caldera.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 21 de noviembre de 2007, por el cual el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Elías Wessin Chávez, autoriza la transferencia a favor del señor Domingo Antonio del Pilar Caldera, del apartamento No.

201, del edificio No. 8, del Proyecto Habitacional La Fe, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE: El Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Lic. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, casado, Secretario de Estado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Dec. No. 304-07, conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 13 del mes de junio del año 2007, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Domingo Antonio del Pilar Caldera, dominicano, mayor de edad, casado, periodista, portador de la Cédula de Identidad Electoral, No. 001-0211738-9, domiciliado y residente en el apartamento No. 201, del edificio No.8, del Proyecto Habitacional La Fe, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Decreto No. 330-96, de fecha 15 del mes de agosto del año 1996, el Presidente Constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor Eduardo Ortiz Rosario, el apartamento No. 201, del edificio No. 8, del Proyecto Habitacional La Fe, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que mediante acto de venta bajo firma privada de fecha 30 del mes de diciembre del año 1996, el señor Eduardo Ortiz Rosario, vendió el citado inmueble al señor Domingo Antonio del Pilar Caldera, legalizadas las firmas por la Dra. Patricia Vásquez del Pilar, Abogada Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que el señor Eduardo Ortiz Rosario, no formalizó Contrato de Venta con el Estado dominicano, que estableciera un vínculo jurídico entre las partes, razón por la que el Presidente Constitucional de la República emitió el Decreto No. 304-07, de fecha 13 del mes de junio del año 2007, que derogó el numeral 85, Artículo 2, del Decreto No. 330-96, de fecha 15 del mes de agosto del año 1996, y el mismo autoriza a vender al señor Domingo Antonio del Pilar Caldera, el apartamento No. 201, del edificio No. 8, del Proyecto Habitacional La Fe, de esta ciudad, por la suma de seiscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$650,000.00).

POR CUANTO: A que Domingo Antonio del Pilar Caldera, cumplió con el pago de los derechos por concepto de transferencia requeridos por la Administración General de Bienes Nacionales.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor del señor Domingo Antonio del Pilar Caldera, el apartamento No. 201, del edificio No.8, del Proyecto Habitacional La Fe, de esta ciudad, ubicado dentro del ámbito de la manzana No. 1172 (parte), del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, con los siguientes lineros y medidas: Al Norte: Peatón, edificio No. 7, por donde mide 12.90 Mts.; Al Este: Peatón, por donde mide 14.09 Mts.; Al Sur: Peatón, edificio No.9, calle 15 (Luis E. Pérez García), por donde mide 12.90 Mts.; Al Oeste: Edificio No. 5, calle Respaldo 18, por donde mide 13.69 Mts., ubicado en el lado Norte, en la segunda planta, dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño, con un área de construcción de 139.90 metros cuadrados y un área común a todos los apartamentos de 277.56 metros cuadrados, conforme al Plano de fecha 16 del mes de agosto del año 2007 y el informe sobre Determinación de Área, realizados por el Departamento Técnico de esta Administración, en fecha 22 del mes de agosto del año 2007.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato, fue fijado en la suma de seiscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$650,000.00), los cuales se pagaron de la siguiente manera: un inicial de ciento veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$125,000.00), conforme al recibo No. 62611, de fecha 26 del mes de diciembre del año 2003, más la suma de ciento setenta y dos mil ciento ochenta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD\$172,187.50), acreditado como abono a cuenta, y el balance restante quedó saldado con un cincuenta por ciento (50%) de descuento, conforme a la Resolución Administrativa de fecha 6 del mes de diciembre del año 2005, mediante recibo No. 90566, de fecha 31 del mes de mayo del año 2006, por lo que por medio del presente documento la PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la SEGUNDA PARTE.

TERCERO: La SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: La SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso la PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a la SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a la PRIMERA PARTE a notificar a la SEGUNDA PARTE una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidos al inmueble, y en caso de que la SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a la PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a la PRIMERA PARTE un diez por ciento (10%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a la SEGUNDA PARTE, las partes convienen y la SEGUNDA PARTE así lo acepta, que la PRIMERA PARTE retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a la SEGUNDA PARTE, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por la SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por la PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a la SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante la PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, la PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo y de manera supletoria al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

Lic. Elías Wessin Chávez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Domingo A. Del Pilar Caldera

YO, DR. FEDERICO B. PELLETIER V., Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 4944, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Lic. Elías Wessin Chávez y Domingo Antonio Del Pilar Caldera, de generales que constan en este mismo acto, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007).

DR. FEDERICO B. PELLETIER V.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 256-12 que aprueba el contrato suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y la señora Carmen Amarilis Melo Mejía, sobre la venta de una porción de terreno ubicada en la sección El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana 41, solar 14, bloque B. G. O. No. 10698 del 15 de noviembre de 2012.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 256-12

VISTA: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Carmen Amarilis Melo Mejía.